



Cargos judiciales, destitución, inmunidad y rendición de cuentas

Guía Introductoria 5
para la Elaboración Constitucional





Cargos judiciales, destitución, inmunidad y rendición de cuentas

Guía Introdutoria 5 para la Elaboración Constitucional

Elliot Bulmer

Las publicaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) son independientes de intereses específicos nacionales o políticos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de IDEA Internacional, de su Junta Directiva ni de los Miembros de su Consejo.



La versión electrónica de esta publicación está disponible bajo licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 (CC BY-NC-SA 3.0). Se permite copiar, distribuir y transmitir esta publicación, así como usarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuya bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte el sitio web de Creative Commons: <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>>.

IDEA Internacional
Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo
Suecia
Teléfono: +46 8 698 37 00
Correo electrónico: info@idea.int
Sitio web: <<https://www.idea.int>>

Revisor experto: Rafael Bruno Macía Briedis
Traducción: Strategic Agenda Ltd
Editora: Elísabeth Frías
Diseño: IDEA Internacional
DOI: <<https://doi.org/10.31752/idea.2021.16>>

ISBN: 978-91-7671-390-7 (PDF)

Creado con Booktype: <<https://www.booktype.pro>>

Índice

1. Introducción	6
Ventajas	6
Garantizar la independencia del poder judicial	6
2. ¿Cuál es el tema que nos ocupa?	8
3. Normas y principios	10
La práctica habitual de las constituciones nacionales	10
Normas internacionales	11
4. Mandatos judiciales	13
Los mandatos supeditados “a la observancia de una buena conducta” y las edades de jubilación	13
Los mandatos fijos y la renovación de los nombramientos	14
5. Medidas disciplinarias y destitución de los jueces	16
La destitución por sentencia judicial o proceso disciplinario	17
Destitución mediante una acción parlamentaria	17
Destitución por enjuiciamiento político(impeachment)	18
Exposición de los motivos de la destitución	18
Promoción, descenso de categoría y traslado de jueces	19

6. Inmунidades judiciales, incompatibilidades, presupuestos y salarios	20
Inmунidades e incompatibilidades	20
Presupuestos y salarios	21
7. Consideraciones según el contexto	23
Los mecanismos de destitución de los jueces y el sistema político	23
La cultura política y judicial	24
Las instituciones cuasijudiciales, de supervisión y de integridad	26
8. Ejemplos	27
9. Preguntas para la toma de decisiones	31
Bibliografía	33
Anexo	35
Acerca del autor	35
Acerca de IDEA Internacional	35
Sobre ConstitutionNet	36
Más publicaciones de IDEA Internacional sobre los procesos de elaboración constitucional	37
Acerca de esta serie	39

1. Introducción

En esta Guía Introductoria se presentan las reglas que rigen los cargos, las inmunidades, las medidas disciplinarias y la destitución de los jueces en las democracias constitucionales. En particular, se examinan las diversas posibilidades de equilibrar la necesidad de independencia y neutralidad judicial con la capacidad de respuesta y la rendición de cuentas de la judicatura.

La independencia judicial y la rendición de cuentas de los jueces son temas preocupantes en todo el mundo. Los métodos normalizados para abordarlos tienden a agruparse de acuerdo con la distinción entre las tradiciones civilista y anglosajona (*common law*) y entre las formas de gobierno presidencialistas y parlamentarias. Los mecanismos para la imposición de medidas disciplinarias y para la destitución judicial deben ajustarse siempre al contexto social, jurídico y político en general.

Ventajas

El poder judicial interpreta la ley y la aplica a casos concretos. Para garantizar el Estado de derecho y la fortaleza y resiliencia de un orden constitucional democrático se necesita un poder judicial independiente, honesto, competente e imparcial desde el punto de vista político. Por tanto, es importante que los mecanismos de destitución e imposición de medidas disciplinarias a los jueces contribuyan a satisfacer estos requisitos.

Garantizar la independencia del poder judicial

La independencia del poder judicial con respecto al poder ejecutivo y al legislativo, a la política partidista y a los intereses particulares se garantiza mediante la seguridad del cargo, las inmunidades y otros medios. La necesidad de

destituir a jueces que sean corruptos, negligentes o que por otro motivo sean inadecuados se satisface por medio de un proceso de imposición de medidas disciplinarias y destitución exhaustivo, robusto y políticamente imparcial.

2. ¿Cuál es el tema que nos ocupa?

La Guía Introdutoria⁴ para la Elaboración Constitucional de IDEA Internacional, *Nombramientos de la judicatura*, trata la importancia de la independencia del poder judicial para el mantenimiento del Estado de derecho y los derechos humanos en un orden constitucional democrático. Explica la necesidad de que exista un equilibrio en los nombramientos judiciales: si bien en relación a los nombramientos el poder judicial debe estar protegido de la influencia partidista, los jueces deben reflejar los cambios que se van produciendo en la sociedad en general y ser sensibles a ellos.

Para la consecución de un poder judicial que sea neutral e independiente, pero que al mismo tiempo rinda cuentas y se atenga a criterios de competencia e integridad, deben aplicarse los mismos principios de equilibrio en relación a las inmunidades de los jueces una vez nombrados y al proceso de separación de sus cargos:

- Los jueces no deben ser objeto de destituciones arbitrarias.
- No deben depender de las autoridades que los nombran (ya sea porque estén personalmente en deuda con ellas por esa designación inicial o porque esperen futuros ascensos).
- No deben estar sujetos a injerencias políticas ni a ninguna influencia indebida que socave su independencia o neutralidad.
- No obstante, los jueces también deben rendir cuentas, y es necesario establecer mecanismos para imponer medidas disciplinarias y, en su caso, destituir a los que descuiden sus obligaciones o abusen de su posición de confianza.

Esta Guía Introdutoria tiene por objeto ayudar a las personas encargadas de la elaboración constitucional a encontrar un equilibrio adecuado entre estas consideraciones potencialmente opuestas, dando debida consideración al efecto práctico de las disposiciones constitucionales en el contexto político y cultural al que se aplican.

3. Normas y principios

En cuanto a la permanencia de los jueces en sus puestos, atañe principalmente al tiempo durante el que ejercerán el cargo, a las disposiciones para brindarles apoyo y a las precauciones que se adopten en cuanto a su responsabilidad (Alexander Hamilton [1788]).

La práctica habitual de las constituciones nacionales

La protección de los jueces frente a destituciones arbitrarias, junto con otras garantías para la independencia judicial, se reconoce desde hace tiempo en muchas partes del mundo como un elemento esencial de un sistema de gobierno constitucional. Por ejemplo, la tan influyente Constitución belga de 1831 prescribía que “[l]os jueces son nombrados de forma vitalicia. Ningún juez podrá ser privado de su cargo ni suspendido salvo mediante sentencia. El traslado de un juez solo podrá efectuarse mediante un nuevo nombramiento y con su consentimiento” (artículo 100). Asimismo, señalaba que “[e]l salario de los miembros de la judicatura se establece por ley” (artículo 102) y prohibía a los jueces el ejercicio de otros cargos remunerados (artículo 103).

La destitución del cargo “mediante sentencia” significaba que la judicatura tenía encomendado preservar la integridad profesional y la buena conducta de sus propios miembros, a través de la aplicación del derecho penal y disciplinario. Conforme el constitucionalismo se fue extendiendo por América Latina, Europa Oriental, el Medio Oriente y Asia Oriental, se incluyeron disposiciones similares en muchas otras constituciones. Hoy en día, las constituciones de casi todos los Estados de reciente democratización (o redemocratización) incorporan disposiciones contra la destitución arbitraria de los jueces. La ausencia o el

incumplimiento de dichas disposiciones constituiría una grave anomalía y pondría en serio peligro la legitimidad y la eficacia del poder judicial.

Normas internacionales

Durante el proceso de transición democrática o elaboración constitucional, un país puede querer garantizar —tanto por razones intrínsecas de buena gobernanza como de legitimidad interna y externa— que sus disposiciones relativas a las destituciones, la inmunidad y la rendición de cuentas de los jueces sean conformes con las normas internacionales.

Entre esas normas figura, por ejemplo, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en el que se dispone que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura (1985) establecen lo siguiente: “La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas. Se garantizará la inamovilidad de los jueces [...] hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto. Los jueces solo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones”.

Las Normas mínimas sobre independencia judicial (*Minimum Standards of Judicial Independence, 1982*) de la *International Bar Association* establecen que “[l]os nombramientos judiciales deben ser generalmente vitalicios, sujetos a remoción por causa justificada y retiro obligatorio a una edad fijada por la ley en la fecha de nombramiento. Los motivos que justifican la remoción de los jueces se fijarán por ley y estarán claramente definidos. Un juez no podrá ser destituido salvo en el supuesto de que se haya mostrado manifiestamente incapaz de desempeñar el cargo por haber cometido un acto delictivo, por negligencia grave o reiterada o por incapacidad física o mental”.

Además, las Orientaciones sobre supremacía parlamentaria e independencia de la judicatura de Latimer House (*Latimer House Guidance on Parliamentary Supremacy and Judicial Independence, 1998*), aplicables únicamente a los miembros de la Commonwealth, establecen que “los jueces deben ser objeto de suspensión o destitución únicamente por motivos de incapacidad o comportamiento indebido que los haga manifiestamente incompetentes para desempeñar sus funciones” y que “deben existir mecanismos que aseguren adecuadamente el cargo y protejan los niveles de remuneración”.

Punto de reflexión 1

Los mecanismos de nombramiento y las cualificaciones judiciales, así como los mecanismos de destitución y las inmunidades judiciales son dos partes de un mismo paquete de diseño general. Ninguno de ellos puede contemplarse de forma aislada y ninguno puede distinguirse del sistema político en su conjunto. Es necesario considerar las disposiciones relativas a la judicatura como parte de un esquema general de controles y contrapesos.

4. Mandatos judiciales

Los nombramientos de los jueces pueden ser vitalicios (o hasta la jubilación) o por períodos fijos. Los mandatos vitalicios o extensos tenderán a promover la independencia judicial, aunque a costa de debilitar la rendición de cuentas judicial, a menos que existan otros mecanismos para destituir a un juez no apto. Los mandatos breves surtirán el efecto contrario. Los jueces que deseen la renovación de sus mandatos tendrán que contentar al órgano que los designó y deferirse ante él para poder mantener sus cargos, mientras que aquellos que no cumplan con los requisitos para la renovación del nombramiento deberán buscar otros puestos. Cualquiera que sea el caso, posiblemente su independencia se verá comprometida.

Los mandatos supeditados “a la observancia de una buena conducta” y las edades de jubilación

Los nombramientos supeditados “a la observancia de una buena conducta” implican que un juez, una vez designado, ocupará el cargo de forma vitalicia, a menos que sea destituido por comportamiento indebido (que suele definirse en términos de corrupción u otro abuso de confianza o negligencia). Este mecanismo ha sido descrito como “el mejor recurso que pueda concebirse bajo cualquier gobierno para garantizar una aplicación estable, recta e imparcial de las leyes” (Hamilton, 1788). Sin embargo, los mandatos vitalicios sujetos a destitución solo por comportamiento indebido pueden conllevar que personas de edad muy avanzada sigan ejerciendo como jueces a pesar del deterioro de su salud. Además, es posible que el cambio de personal sea lento y las vacantes surjan con una periodicidad escasa, lo que podría aumentar la relevancia —y la incertidumbre— de cada nombramiento. Por ejemplo, Oliver Wendell Holmes, magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos se jubiló a los 90 años. A

fin de evitar estas situaciones, casi todos los países —como, por ejemplo, Alemania, Canadá, la India, Kenia, los Países Bajos y Sudáfrica— actualmente establecen edades de jubilación obligatorias para los jueces.

Las edades de jubilación de los jueces varían: por ejemplo, en la India es de 62 años y en los Países Bajos de 70. Resulta difícil especificar una edad óptima para la jubilación. Si es demasiado alta, es posible que los jueces de edad avanzada se aparten demasiado de la forma de pensar de la población en general y sigan en su puesto después de haber superado su plenitud intelectual. Si es demasiado baja, los jueces solo trabajarán durante un período relativamente breve y se jubilarán cuando todavía disfruten del pleno uso de sus facultades y sean capaces tanto de desempeñar su labor como de buscar otros empleos, lo que los hará vulnerables a la corrupción por parte de quienes pueden ofrecer ese tipo de beneficios.

Si las personas encargadas de la elaboración constitucional no llegan a una decisión sobre la edad de jubilación adecuada o no desean especificar una edad fija en el texto constitucional, cabe la posibilidad de utilizar frases como “sujetos a la jubilación a la edad que prescriba la ley”. Para evitar la manipulación de tales disposiciones, la constitución también podría estipular que cualquier reducción futura de la edad de jubilación no se aplicará a los jueces en ejercicio sin su consentimiento. A menudo, se aplica una edad de jubilación más elevada a los jueces del Tribunal Supremo, en reconocimiento al hecho de que suelen ser designados para ocupar esos puestos al final de sus carreras. En Japón, por ejemplo, los jueces del Tribunal Supremo se jubilan a los 70 años, en contraposición a la edad de jubilación de 65 de los miembros de los tribunales inferiores (Bridge, 2007: 16).

Los mandatos fijos y la renovación de los nombramientos

Es bastante habitual, especialmente en los países de tradición civilista, que los jueces del Tribunal Constitucional desempeñen sus cargos durante plazos fijos. En Alemania, por ejemplo, los mandatos de los miembros del Tribunal Constitucional Federal duran 12 años; en Francia, los mandatos de los miembros del Consejo Constitucional son de 9 años. Por lo general, los mandatos fijos se escalonan de tal modo que la composición del tribunal se renueve por mitades, tercios o cuartos. Según la duración de los mandatos que se adopte, esto puede permitir combinar algunas de las ventajas de los mandatos vitalicios —seguridad, inamovilidad y, por tanto, independencia— con un sistema de rotación en los cargos que impida a un determinado grupo de jueces mantener su control sobre el tribunal durante un período prolongado.

Los mandatos fijos de los jueces pueden ser o no renovables. Si existe la posibilidad de renovación de los mandatos, es probable que los jueces sigan estando supeditados a las autoridades que los designaron. El alcance de esta supeditación dependerá, en gran medida, de la duración del mandato y, por lo

tanto, de la frecuencia con que los jueces aspiren a esa renovación. Si no pueden optar a una renovación de sus mandatos, serán independientes de la autoridad que los designe, pero, en función del tiempo que vayan a permanecer en el cargo, de sus pensiones y de sus perspectivas de carrera futura, quizás deseen buscar otro empleo.

Por regla general, se considera que los mandatos más largos, que no puedan ser renovados, se traducirán en una judicatura más independiente (como en Alemania, donde los jueces del Tribunal Constitucional Federal no pueden renovar su nombramiento transcurrido un único mandato de 12 años), mientras que los mandatos y la posibilidad de renovación pueden culminar en un poder judicial supeditado a otros poderes (como en Guatemala, donde los magistrados de la Corte Suprema breves desempeñan mandatos quinquenales, tras los cuales deben ser reelegidos por el poder legislativo).

5. Medidas disciplinarias y destitución de los jueces

Para encontrar un equilibrio viable entre, por una parte, la protección de los jueces frente a un traslado, destitución o degradación arbitrarios y, por otra, la garantía de que los jueces que delincan o sean corruptos o incompetentes puedan ser censurados y destituidos de sus cargos, es necesario tener en cuenta: (a) el método de remoción (es decir, cómo se puede destituir a un juez y quién puede hacerlo); y (b) los motivos que avalan dicha remoción (es decir, las circunstancias en que se permite).

En las constituciones democráticas existentes se pueden encontrar tres métodos principales de destitución de los jueces:

1. la destitución mediante sentencia judicial o un proceso disciplinario judicial interno;
2. la destitución por parte de actores políticos, generalmente a partir de una solicitud del poder legislativo por razones que este considere suficientes; y
3. la destitución por enjuiciamiento político (o *impeachment*), que combina decisiones políticas y jurídicas.

La destitución por sentencia judicial es más habitual en las jurisdicciones de tradición civilista, mientras que las de tradición anglosajona han tendido más bien a la remoción mediante acción parlamentaria o enjuiciamiento político.

La destitución por sentencia judicial o proceso disciplinario

Una fórmula muy extendida, especialmente en los países de tradición civil, es que los jueces ocupen sus cargos de forma vitalicia (o hasta la jubilación), sujetos a destitución mediante sentencia de un tribunal competente por infracciones disciplinarias o conducta indebida. La Constitución de los Países Bajos (2008), que puede tomarse como un ejemplo representativo de esta fórmula, señala que “[l]os miembros del poder judicial son nombrados de por vida. Cesarán en sus funciones a petición propia o al cumplir la edad que la ley establezca. En los casos previstos por una ley podrán ser suspendidos o separados por un órgano jurisdiccional que pertenezca al poder judicial y que será designado por la ley” (artículo 117). En cambio, según la Constitución de Francia, quien se encarga de la función disciplinaria no es un tribunal, sino el Consejo Superior de la Magistratura (artículo 65), aunque la composición de ese Consejo es fundamentalmente judicial, de modo que se mantiene en gran medida el principio de autorregulación disciplinaria del cuerpo judicial.

Las constituciones a veces no dicen nada sobre la forma en que pueden tener lugar juicios de esa índole, dejando que lo determine la legislación ordinaria o la práctica judicial. Ciertos altos cargos del Ejecutivo pueden desempeñar un papel en este proceso, aunque no uno decisivo. En Dinamarca, por ejemplo, el fiscal general, a petición del Ministro de Justicia, formula las acusaciones contra los jueces ante un tribunal especial integrado por magistrados del Tribunal Supremo y otros tribunales (Bridge, 2007: 21). Los procedimientos relativos a las medidas disciplinarias para los jueces en Francia “son iniciados por el Ministro de Justicia, al que también corresponde la ejecución, llegado el caso, de las decisiones adoptadas” (McKillop, 1997).

Destitución mediante una acción parlamentaria

En algunas jurisdicciones, los jueces pueden ser destituidos mediante una resolución o petición del poder legislativo. Esta fue la práctica tradicional inglesa, a partir de la Ley de Asentamiento de 1701, y ha sido adoptada por las constituciones de muchas antiguas colonias británicas. Por ejemplo, el artículo 72 de la Constitución de Australia estipula que “[l]os jueces del Tribunal Supremo y de los demás tribunales establecidos por el Parlamento [...] no serán destituidos salvo [...] a través de un acto de las dos cámaras del Parlamento en la misma sesión, [solicitando] dicha destitución por causa de conducta indebida o incapacidad probada”. Esta norma constitucional suele formularse solo como una prohibición contra la destitución arbitraria: el Parlamento no tiene autoridad para destituir unilateralmente a un juez, tan solo para solicitárselo al poder ejecutivo — y por lo tanto autorizarlo—. Además, aunque el parlamento no puede solicitar

la destitución de un juez, por ejemplo, por razones partidistas o por desacuerdo con una decisión concreta, la decisión del parlamento sobre lo que constituye “conducta indebida o incapacidad probada” es definitiva y no está sujeta a revisión judicial.

Una variante de este sistema —presente en Malta y en la India, entre otros países— requiere una mayoría de dos tercios de los votos para aprobar la petición de destitución de un juez (Constitución de Malta, artículo 97; Constitución de la India, artículo 124). Esto conlleva que, en la mayoría de las circunstancias políticas concebibles, la remoción de un juez requerirá una decisión conjunta del Gobierno y los partidos de la oposición, aunque, como se explica más adelante, ello depende del sistema electoral y de las condiciones políticas.

Destitución por enjuiciamiento político (*impeachment*)

El enjuiciamiento político se originó como un proceso medieval inglés, según el cual el parlamento podía destituir a los consejeros o funcionarios reales por “delitos y faltas graves”. Los “delitos y faltas graves” —y esto es algo fundamental— no se limitan a los actos tipificados penalmente: su definición incluye el intento de subvertir las leyes y libertades del reino, la corrupción y muchas otras formas de conducta impropia en el ejercicio del cargo. El enjuiciamiento político fue cayendo poco a poco en desuso en el Reino Unido, pero sigue siendo importante en las constituciones de otros países, entre ellos EE. UU. (donde afecta a todos los funcionarios civiles, incluidos los jueces federales) y el Paraguay (donde afecta a los miembros de la Corte Suprema).

El proceso de enjuiciamiento político consta de dos etapas. La primera es la aprobación de las bases del enjuiciamiento por parte del poder legislativo. En los países con un parlamento bicameral, tal aprobación normalmente se lleva a cabo en la cámara baja. Dichas bases enumeran los diversos delitos y faltas graves por los que debe responder la persona acusada. La segunda etapa es el juicio de la persona acusada. En los países con un parlamento bicameral esta función suele recaer en la cámara alta y puede ser presidida a tal efecto por un magistrado, en lugar de su presidente habitual; en caso contrario, se puede reunir un tribunal especial para este fin.

Exposición de los motivos de la destitución

Los motivos de la destitución pueden especificarse con mayor o menor precisión en el texto constitucional. Por lo general, se trata de mala conducta flagrante, incapacidad, incumplimiento del deber, corrupción u otros delitos y faltas graves. La Constitución de la India, por ejemplo, permite la destitución de un magistrado del Tribunal Supremo únicamente por “mala conducta o incapacidad probada” (artículo 124.4), mientras que la Constitución de Kenia de 2010

específica que los jueces de los tribunales superiores solo podrán ser destituidos por “incapacidad para el ejercicio de su cargo, incumplimiento del código de conducta, bancarrota, incompetencia o falta o comportamiento graves” (artículo 168).

La participación del poder judicial en una etapa temprana del proceso de destitución —como es el establecimiento de los motivos— aporta un mecanismo más para proteger la independencia judicial: un consejo de la judicatura, una comisión de servicios judiciales o un tribunal disciplinario pueden actuar como garantes que eviten las remociones por motivos políticos. Existe una diferencia importante, por ejemplo, entre un sistema que permite a una mayoría legislativa destituir a un juez por cualquier razón, sin necesidad de ser declarada, que a esa mayoría le parezca suficiente y otro en el que una mayoría legislativa solo puede destituir a un juez sobre la base de una denuncia específica que haya sido investigada por un tribunal disciplinario judicial independiente. En la India, por ejemplo, la Ley (de Investigación) de Jueces de 1968 exige el nombramiento de un comité, integrado por jueces en ejercicio y juristas distinguidos, para llevar a cabo una investigación sobre la conducta judicial indebida antes de que las dos cámaras del poder legislativo voten sobre la destitución del juez en cuestión.

Promoción, descenso de categoría y traslado de jueces

Los principios aplicables al nombramiento y a la destitución de los jueces también pueden regir sus ascensos, descensos de categoría y traslados. El poder de ascender, rebajar de categoría y trasladar a los jueces de manera arbitraria podría ser casi tan perjudicial para la independencia judicial como el poder arbitrario de nombrarlos y destituirlos.

Por regla general, el descenso de categoría se trata de manera similar a la destitución: debe haber motivos y un proceso para degradar a un juez en contra de su voluntad. En la mayoría de las democracias constitucionales establecidas resulta poco frecuente que un juez pierda la categoría, ya que es probable que un mal comportamiento o una incapacidad de gravedad suficiente para justificar el descenso de categoría de un juez también sea motivo de remoción.

Los ascensos y traslados suelen considerarse como nuevos nombramientos, y varias constituciones contienen disposiciones explícitas al respecto. No obstante, hay excepciones: en Irlanda, por ejemplo, se solicita el asesoramiento de la Junta Consultiva de Nombramientos Judiciales únicamente para los nuevos nombramientos en la judicatura y los posteriores ascensos se producen a discreción del Gobierno.

6. Inmunidades judiciales, incompatibilidades, presupuestos y salarios

Inmunidades e incompatibilidades

La inmunidad consiste en la ausencia de responsabilidad civil o penal de un juez por actos en el ejercicio de su cargo: un juez que goce de inmunidad no podrá ser demandado ni sancionado, por ejemplo, por juzgar un asunto de una manera determinada. Dicha inmunidad puede ser absoluta, como en el Reino Unido, o estar limitada en los casos en que los actos de un juez sean atribuibles a la mala intención, negligencia o ignorancia (Bridge, 2007: 19-20). En algunos casos, la inmunidad no engloba las situaciones en las que un juez o funcionario es sorprendido en el acto de cometer una infracción penal.

En muchas jurisdicciones, las disposiciones constitucionales prohíben a los jueces ocupar cargos electivos, afiliarse a partidos políticos y realizar otras actividades políticas. Asimismo los jueces pueden estar protegidos de la crítica pública ya sea por la constitución, la ley o las normas convencionales. Semejantes normas tienen por objeto proteger la independencia y la neutralidad del poder judicial al separar la ley de la política. Por otra parte, las cláusulas de inmunidad, si se aplican indebidamente, pueden favorecer la corrupción e impedir la rendición de cuentas de los jueces. En la Constitución de Egipto de 2014, por ejemplo, se tipificó como delito la crítica a los jueces, disposición que limita la libertad de expresión y la capacidad del público en general de exigirles que rindan cuentas de sus actos.

Presupuestos y salarios

A fin de resguardar la independencia de los jueces frente a la presión económica, sus salarios deben: (a) ser suficientes para que los jueces puedan resistirse a las tentaciones de la corrupción; (b) estar garantizados, de manera que los jueces no puedan ser manipulados a través de una reducción o suspensión de sus salarios por parte de los poderes políticos. Es habitual que exista una disposición constitucional que especifique que no puede reducirse el sueldo de un juez mientras esté en ejercicio. En la India se propuso que los salarios de los jueces se determinasen en términos absolutos en la Constitución, aunque la dificultad de modificarla, sumada a las tasas de inflación, con constantes fluctuaciones, hizo que esta opción resultase inviable (Austin, 2000). También podría ser posible —aunque no se conoce ningún ejemplo de un Estado que haya adoptado este sistema— vincular constitucionalmente los salarios de los jueces a los de otros actores institucionales, como los ministros del Gobierno, cuyos sueldos no es probable que se reduzcan mientras estén en el cargo.

Otra posibilidad es que la constitución establezca una comisión independiente que revise periódicamente los sueldos de los jueces, con el fin de garantizar que sigan siendo adecuados, pero sin tener la facultad de reducirlos. Por ejemplo, el artículo 140 de la Constitución de Trinidad y Tobago establece una Comisión de Revisión de Salarios, integrada por miembros designados por el Jefe de Estado tras sendas consultas tanto con el Primer Ministro como con el líder de la oposición. La Comisión de Revisión de Salarios formula recomendaciones relativas a los sueldos de una serie de altos cargos, incluidos los representantes diplomáticos y los altos mandos militares, así como los jueces (Parlamento de la República de Trinidad y Tobago, 2006).

Un poder judicial independiente y que funcione como es debido puede requerir, asimismo, consideraciones de índole práctica, como una financiación adecuada, no solo en beneficio de cada juez, sino también para el mantenimiento del sistema judicial en su conjunto. En las constituciones de muchos países de la Commonwealth, entre ellos Malta y Jamaica, los sueldos de los jueces son una partida permanente del Fondo Consolidado, por lo que el Gobierno está obligado a pagarlos con cargo a su cuenta bancaria principal, sin depender de las leyes de consignación anuales aprobadas por el Parlamento.

Punto de reflexión 2

¿Qué disposiciones constitucionales se requieren para garantizar la independencia económica de la judicatura? ¿Debería incluirse una disposición que prohíba específicamente a los jueces llevar a cabo actividades políticas y, de ser así, cuál sería la mejor manera de hacerla cumplir?

7. Consideraciones según el contexto

Los mecanismos de destitución de los jueces y el sistema político

El mecanismo de destitución de los jueces debe enmarcarse en el sistema político en su conjunto. Cuanto mayor sea el número de actores (tanto personas, instituciones o partidos políticos) necesarios para destituir a un juez, más probable será que las fuerzas políticas en liza u otros impedimentos institucionales puedan evitar una destitución arbitraria o impropia. Sin embargo, cuantos más impedimentos existan, mayor será el riesgo de que un juez corrupto o incompetente pueda permanecer en el cargo. Tanto el número de cámaras legislativas, como el sistema electoral o el equilibrio de poderes entre el ejecutivo y el legislativo pueden influir en la resiliencia institucional del poder judicial. Una cuestión clave es qué *combinación* de actores puede destituir a un juez y en qué *circunstancias*.

- En un sistema presidencialista, existen controles y contrapesos entre los poderes legislativo y ejecutivo y, por lo tanto, un mecanismo como el enjuiciamiento político legislativo puede ser adecuado. En un sistema parlamentario, la separación entre el gobierno y la mayoría parlamentaria es prácticamente nula. Los controles y contrapesos existen principalmente en el parlamento entre el gobierno y la oposición, por lo que puede ser adecuado establecer un mecanismo de destitución que otorgue a los partidos de la oposición el derecho de veto sobre las remociones.
- No obstante, hay que tener en cuenta la dinámica política. Si en un sistema parlamentario se elige el parlamento mediante un sistema de representación proporcional y existe un sistema multipartidista, es

probable que una norma que permita la destitución de los jueces por una mayoría de dos tercios del órgano legislativo ofrezca una protección relativamente robusta contra las remociones arbitrarias. Sin embargo, si para la elección de los miembros del poder legislativo basta una mayoría relativa, de tal modo que un partido pudiera obtener una mayoría de dos tercios en el parlamento sin haber obtenido la correspondiente mayoría absoluta del voto popular, entonces, en determinadas condiciones políticas, esa misma regla de la mayoría de dos tercios podría resultar en una débil protección frente a la remoción arbitraria de los jueces.

- Atribuir a una misma institución las facultades de nombrar y destituir jueces podría otorgar demasiado poder a dicha institución. Por ejemplo, si el jefe de Estado, asesorado por un consejo de la judicatura, puede nombrar jueces, alguna otra autoridad —como el poder legislativo— debería participar como garante en el proceso de destitución, para evitar que el consejo de la judicatura tenga una autoridad excesiva.

Punto de reflexión 3

Si bien los controles y contrapesos no eliminan la posibilidad de que se produzcan abusos políticos, un mecanismo que requiera un acuerdo entre varios actores sí reduce su probabilidad. Los controles y contrapesos en un determinado país ¿se hayan entre diferentes instituciones o entre partidos?

La cultura política y judicial

Es menester considerar las realidades sociales, culturales y políticas que hay detrás de las normas institucionales. En las sociedades en las que se espera habitualmente un alto grado de profesionalidad por parte de los jueces y en las que las normas de independencia e imparcialidad judicial están firmemente asentadas en los usos sociales y la tradición política (véase el cuadro 7.1), las normas constitucionales en torno a la destitución y la imposición de medidas disciplinarias a los jueces pueden ser más implícitas que explícitas, o más generales que específicas, sin que ello tenga consecuencias desastrosas.

En Canadá, por ejemplo, no hay ninguna disposición constitucional que prevea la investigación independiente de los jueces antes de su remoción, ni que impida que un Gobierno con mayoría en ambas cámaras destituya a los jueces a voluntad, por motivos banales o partidistas. No obstante, la legislación ordinaria y las prácticas consuetudinarias (normas de conducta arraigadas y ampliamente aceptadas) impiden el abuso de esa flexibilidad constitucional. En cambio, cuando

no imperen dichas costumbres y tradiciones, puede ser necesaria una reglamentación más estricta y específica en la constitución para proteger a los jueces de la destitución por motivos políticos, así como para establecer y aplicar normas de buena conducta por parte tanto del poder judicial como del poder político.

Cuadro 7.1. La excepcionalidad de las destituciones de jueces: el poder de las normas

La remoción de jueces en las democracias constitucionales arraigadas es sumamente inusual. En Irlanda, desde su independencia, en 1922, no ha sido destituido de su cargo ningún juez del Tribunal Supremo ni del Tribunal Superior. En Canadá, desde el autogobierno, en 1867, no ha sido destituido de su cargo ningún juez de un tribunal superior. En estos casos, aunque los jueces pueden ser destituidos por mayoría simple del poder legislativo, existen unas normas culturales y tradicionales muy estrictas que evitan el abuso de esta facultad.

Asimismo, en situaciones en que la independencia del poder judicial se ha respetado durante mucho tiempo, pueden bastar unas disposiciones generales al respecto en la constitución. En situaciones en que se está reconstruyendo la independencia judicial tras un período de dictadura, o en que la independencia judicial no ha sido respetada, quizás sea apropiado contar con disposiciones constitucionales más explícitas y detalladas, por ejemplo, que prohíban a los jueces participar en la actividad política partidista e impidan que el ejecutivo interfiera en las decisiones judiciales. Por regla general, al redactar las disposiciones constitucionales de un país que se encuentre al comienzo de un proceso de democratización, es posible que las constituciones más recientes sean mejores modelos que las constituciones antiguas de las democracias estables y arraigadas.

Punto de reflexión 4

Tomando como base las lecciones del pasado, ¿se puede confiar en que la mayoría de los actores políticos vayan a comportarse de manera responsable en lo que atañe a las cuestiones de imposición de medidas disciplinarias y destitución de jueces, o será necesaria la autorregulación del poder judicial a causa de un partidismo excesivo o a causa de la corrupción política?

Las instituciones cuasijudiciales, de supervisión y de integridad

Muchas disposiciones constitucionales aplicables a los jueces son también aplicables a otros funcionarios cuasijudiciales, encargados de velar por la integridad o que ejercen labores de supervisión, como los miembros de las juntas electorales, los defensores del pueblo, los auditores y los comisionados de derechos humanos. A estas instituciones se les aplican los mismos principios de independencia frente a la manipulación política, libertad ante las influencias indebidas e imparcialidad política, junto con la necesidad de legitimidad y, en última instancia, de rendición de cuentas. Al redactar una constitución, se debe contemplar la posibilidad de ampliar a estos funcionarios las garantías de las que goza la judicatura.

8. Ejemplos

Tabla 8.1. Mecanismos para la destitución de los jueces

País	Duración del mandato de los jueces	Mecanismo de destitución	Otras disposiciones constitucionales
<p>Francia Democracia desde 1875 (Constitución de 1958) República semipresidencialista unitaria Tradición civil</p>	<p>Consejo Constitucional: los miembros designados desempeñan sus funciones durante un solo mandato de nueve años; los miembros <i>ex officio</i> (expresidentes) son vitalicios</p> <p>Tribunales ordinarios: los jueces serán inamovibles, salvo mediante un proceso disciplinario</p>	<p>Consejo Constitucional: no existe disposición constitucional al respecto</p> <p>Tribunales ordinarios: la sección del Consejo Superior de la Magistratura (Conseil Supérieur de la Magistrature) con competencia sobre los jueces actúa como tribunal disciplinario para estos. El Ministro de Justicia puede participar en todas las sesiones de las distintas secciones del Consejo Superior de la Magistratura, excepto en las relativas a asuntos disciplinarios.</p>	<p>El Presidente de la República es el garante de la independencia del poder judicial.</p> <p>Estará asistido por el Consejo Superior de la Magistratura.</p>

País	Duración del mandato de los jueces	Mecanismo de destitución	Otras disposiciones constitucionales
<p>India Democracia desde 1947 (Constitución de 1950) República parlamentaria federal Tradición anglosajona</p>	<p>Los jueces se nombran hasta su jubilación, a los 62 años, sujetos a la observancia de una buena conducta</p>	<p>Los jueces del Tribunal Supremo no pueden ser destituidos de su cargo, salvo por causa de conducta indebida o incapacidad probadas, por orden del Presidente en respuesta a una solicitud aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en cada cámara del Parlamento. El Parlamento puede regular por ley el procedimiento para la presentación de dicha solicitud y para la investigación y prueba de la conducta indebida o incapacidad de un juez.</p>	<p>Ni los privilegios ni las asignaciones de un juez, ni sus derechos en materia de excedencias o de pensión serán modificados de tal forma que se vea perjudicado después de su nombramiento</p>
<p>Kenya Democracia desde 1992 (Constitución de 2010) República presidencial descentralizada Tradición anglosajona</p>	<p>Los jueces dejan el cargo al cumplir los 70 años, aunque pueden optar por hacerlo en cualquier momento tras llegar a los 65.</p>	<p>Los jueces de un tribunal superior solo pueden ser destituidos de su cargo por incapacidad mental o física para desempeñar sus funciones, por incumplimiento del código de conducta, por bancarrota, por incompetencia o por falta o comportamiento indebido graves.</p> <p>El proceso de remoción de un juez solo puede ser activado por la Comisión de Servicios Judiciales. En tal caso, el Presidente suspende al juez y, actuando de conformidad con la recomendación de la Comisión de Servicios Judiciales, designa un tribunal (cuya composición, principalmente judicial, especifica la Constitución) para que investigue el asunto y formule recomendaciones vinculantes (de destitución) al Presidente.</p>	<p>En el ejercicio de la autoridad judicial, la judicatura, tal y como estipula el artículo 161, está sujeta únicamente a la Constitución y a la ley y no está sometida al control o a la dirección de ninguna persona o autoridad.</p> <p>No se suprimirá el cargo de juez de un tribunal superior mientras haya un titular en posesión del mismo. La remuneración y las asignaciones de los jueces deben constituir una partida permanente del presupuesto.</p> <p>No podrá interponerse demanda ni acción judicial alguna contra los miembros del poder judicial por los actos u omisiones en que hayan incurrido de buena fe dentro del legítimo desempeño de sus funciones judiciales.</p>

País	Duración del mandato de los jueces	Mecanismo de destitución	Otras disposiciones constitucionales
<p>Mongolia Democracia desde 1990 (Constitución de 1992) República parlamentaria unitaria Tradición civil</p>	<p>Tribunal Constitucional: mandato fijo de seis años. La Corte Suprema y otros tribunales: seguridad de la tenencia supeditada a la observancia de una buena conducta.</p> <p>Un Comité Disciplinario Judicial, compuesto por 15 miembros, se ocupa de las investigaciones sobre violaciones de la ley o de las normas éticas judiciales.</p>	<p>“Se prohíbe la destitución de un juez de un tribunal de cualquier instancia, salvo en los casos en que sea relevado a petición propia o destituido mediante una decisión judicial válida por los motivos previstos en la Constitución y la ley del poder judicial”.</p>	<p>El Consejo General de Tribunales asegura la independencia del poder judicial y, “sin interferir en las actividades de los tribunales y los jueces, se ocupa exclusivamente de la selección de los jueces entre los abogados, de la protección de sus derechos y de otras cuestiones relativas a la garantía de las condiciones que aseguran la independencia del poder judicial”.</p>
<p>Polonia Democracia desde 1991 (Constitución de 1997) República semipresidencialista unitaria Tradición civil</p>	<p>Los jueces son nombrados por un período indefinido.</p> <p>Un juez podrá ser destituido por enfermedad o incapacidad que le impida seguir ejerciendo las responsabilidades de su cargo. El procedimiento para hacerlo, así como para apelar contra tal decisión, se especificará por ley.</p> <p>La ley establecerá un límite de edad más allá del cual el juez procederá a su jubilación.</p>	<p>Un juez no puede ser destituido.</p> <p>La revocación del mandato de un juez, su suspensión o su traslado a otro tribunal o cargo contra su voluntad solo podrán darse en virtud de una decisión judicial y únicamente en los casos que fije la ley.</p> <p>Cuando haya habido una reorganización del sistema judicial o cambios en los límites de los distritos judiciales, un juez podrá ser asignado a otro tribunal o ser jubilado manteniéndose su retribución íntegra.</p>	<p>Un juez no podrá ser considerado penalmente responsable ni ser privado de su libertad sin la aprobación previa de un tribunal que la ley determine.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los jueces son independientes y están sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes.</p> <p>Los jueces deben gozar de condiciones de trabajo adecuadas y recibir una remuneración acorde con la dignidad de su cargo y el alcance de sus obligaciones.</p> <p>Un juez no puede pertenecer a un partido político o sindicato, ni participar en actividades públicas incompatibles con los principios de la independencia de los tribunales y de los jueces.</p>

País	Duración del mandato de los jueces	Mecanismo de destitución	Otras disposiciones constitucionales
<p>Sudáfrica Democracia desde 1994 (Constitución de 1996) República parlamentaria federal Combinación de tradiciones civil y anglosajona</p>	<p>Los mandatos de los jueces del Tribunal Constitucional duran un período no renovable de 12 años o hasta que cumplan 70 años, lo que ocurra primero, excepto cuando una ley del Parlamento prorrogue el mandato de los jueces del Tribunal Constitucional. Los demás jueces ocupan sus cargos hasta que sean dados de baja mediante una ley del Parlamento.</p>	<p>Un juez solo puede ser destituido de su cargo si: (a) la Comisión de Servicios Judiciales considera que sufre una incapacidad, es manifiestamente incompetente o es culpable de haber cometido una falta grave; y (b) la Asamblea Nacional solicita su destitución mediante una resolución adoptada con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros. El Presidente debe destituir a un juez tras la adopción de una resolución que solicite su remoción.</p> <p>El Presidente, por recomendación de la Comisión de Servicios Judiciales, puede suspender a un juez que sea objeto de un procedimiento de destitución.</p>	<p>Los tribunales son independientes y están sujetos únicamente a la Constitución y a la ley, que deben aplicar de manera imparcial y sin temor, favoritismo o prejuicios.</p> <p>Ninguna persona u órgano del Estado puede interferir en el funcionamiento de los tribunales.</p> <p>Los salarios, asignaciones y prestaciones de los jueces no pueden ser reducidos.</p>

9. Preguntas para la toma de decisiones

1. ¿Qué problema pretende resolver el nuevo sistema? ¿Es demasiado dependiente el poder judicial, requiriendo por tanto un mecanismo de imposición de medidas disciplinarias y destitución que refuerce su independencia? ¿O se caracteriza por una falta de rendición de cuentas, necesitando así de un mecanismo de imposición de medidas disciplinarias y destitución que aumente su sensibilidad hacia los intereses públicos? ¿Son insuficientes las normas de profesionalidad e integridad, siendo por tanto necesario centrar los esfuerzos en hacer cumplir las normas jurídicas y la ética profesional por las que deben regirse los jueces?
2. ¿Cuál es el contexto político y la situación en la que previsiblemente se encuentren los partidos en un futuro próximo? ¿Qué combinación de mayorías políticas es probable que pueda destituir a un juez? Por ejemplo, ¿podría la destitución de jueces por una mayoría de dos tercios de los votos del poder legislativo constituir un control eficaz contra el abuso de esa facultad, o equivaldría a dar el derecho de destituir a los jueces al partido o coalición gobernante?
3. ¿Qué relación existe entre las garantías de la independencia judicial y las normas e instituciones procesales para la remoción e imposición de medidas disciplinarias a los jueces? Si la constitución anterior o la que esté en vigor estipula que los jueces son independientes, pero esa independencia no existe en la práctica, ¿cómo se harán efectivas esas mismas disposiciones en el futuro? ¿Qué disposiciones institucionales es necesario establecer para garantizar que las normas relativas a la imposición de medidas disciplinarias y a la remoción de los jueces se apliquen de manera justa y honesta?

4. ¿Qué resquicios legales es preciso abordar? Si los jueces tienen asegurada la continuidad en su cargo, ¿es también necesario protegerlos de los descensos de categoría o los traslados arbitrarios? Si los salarios están garantizados, ¿en qué situación se hallan sus pensiones?
5. ¿Qué relación existe entre las disposiciones en materia de remoción e imposición de medidas disciplinarias a los jueces y el reparto de competencias en general dentro del sistema político? Por ejemplo, si se desea limitar los poderes excesivos de una presidencia ejecutiva, debe contemplarse la posibilidad de excluir al presidente del procedimiento de imposición de medidas disciplinarias y destitución de los jueces (incluso de, por ejemplo, presentar una denuncia contra un juez). Si, por otra parte, hay un presidente no ejecutivo que actúa como contrapeso de un ejecutivo parlamentario, podría ser razonable que el Presidente ejerciese como presidente imparcial del consejo de la judicatura.
6. ¿El órgano sobre el que recaiga la potestad de nombrar jueces tendrá también la autoridad de destituirlos? En caso afirmativo, ¿qué controles sustantivos y procesales se han establecido para evitar que una institución tenga demasiado poder sobre la judicatura?

Bibliografía

Dónde consultar las constituciones mencionadas en esta Guía Introductoria para la Elaboración Constitucional

Salvo que se indique lo contrario, la versión en inglés de los textos constitucionales mencionados en esta Guía Introductoria para la Elaboración Constitucional se ha consultado en el sitio web de Constitute Project, <<https://www.constituteproject.org/>>.

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200A (XXI), adoptada el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>, fecha de consulta: 14 de agosto de 2017.
- Austin, G., *The Indian Constitution: Cornerstone of a Nation* [La Constitución de la India: la piedra angular de una nación] (Oxford: Oxford University Press, 2000).
- Bridge, J., “Constitutional Guarantees of the Independence of the Judiciary” [Garantías constitucionales de la independencia del poder judicial], *Electronic Journal of Comparative Law*, 11/3 (diciembre de 2007).
- Cahill, M., “Collateral Damage of Seanad Abolition” [Los daños colaterales de la abolición del Seanad], Constitution Project, University College Cork, 2013.

Hamilton, A., “The Judiciary Department” [El departamento judicial], en J. Madison, A. Hamilton y J. Jay (eds.), *The Federalist Papers* [Los ensayos federalistas] (Nueva York, 1788), <http://thomas.loc.gov/home/histdox/fed_78.html>, fecha de consulta: 20 de julio de 2017.

International Bar Association (IBA), “IBA Minimum Standards of Judicial Independence” [Normas mínimas sobre la independencia judicial de la IBA], adoptadas en 1982, <<http://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=bb019013-52b1-427c-ad25-a6409b49fe29>>, fecha de consulta: 17 de julio de 2017.

Latimer House, “Principles on the Three Branches of Government” [Principios sobre las tres ramas del Gobierno], 1998, <<http://www.cpahq.org/cpahq/cpadocs/Latimer%20House%20Principles.pdf>>, fecha de consulta: 6 de septiembre de 2016.

McKillop, B., “The Judiciary in France: Reconstructing Lost Independence” [El poder judicial en Francia: reconstrucción de la independencia perdida], en H. Cunningham (ed.), *Fragile Bastion: Judicial Independence in the Nineties and Beyond* [Un bastión frágil: la independencia judicial de los años noventa en adelante] (Sídney: Comisión Judicial de Nueva Gales del Sur, 1997).

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”, 1985, <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>>, fecha de consulta: 17 de julio de 2017.

Parlamento de la República de Trinidad y Tobago, “Eightieth Report of the Salaries Review Commission” [Octogésimo informe de la Comisión de Revisión de Salarios], 2006, <http://www.ttparliament.org/legislations/h_80threport_src.pdf>, fecha de consulta: 17 de julio de 2017.

Anexo

Acerca del autor

Elliot Bulmer trabaja como Oficial de Programas en el Programa de elaboración constitucional de IDEA Internacional. Es Doctor por la Universidad de Glasgow y tiene un máster de la Universidad de Edimburgo. Es editor de la serie Guías Introdutorias a la Elaboración Constitucional de IDEA Internacional y se especializa en enfoques comparativos del diseño institucional y constitucional.

Acerca de IDEA Internacional

El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental que promueve la democracia sostenible en todo el mundo. La misión de IDEA Internacional consiste en promover un cambio democrático sostenible ofreciendo conocimientos comparativos, respaldando las reformas democráticas e influyendo decisiones en el ámbito político.

¿Qué hace IDEA Internacional?

En las esferas de las elecciones, la elaboración constitucional, los partidos políticos, el género en la democracia y el empoderamiento político de las mujeres, y las autoevaluaciones democráticas; desarrollamos nuestra labor mediante tres ámbitos de actividad:

1. el suministro de conocimiento comparativo obtenido de la experiencia práctica sobre procesos de construcción de la democracia de diversos contextos en todo el mundo;

2. la asistencia a agentes políticos en la reforma de las instituciones y los procesos democráticos y la participación en procesos políticos cuando se nos invita a ello; y
3. la influencia en las políticas de construcción de la democracia mediante el ofrecimiento de nuestros recursos de conocimientos comparativos y asistencia a los agentes políticos.

¿Dónde actúa IDEA Internacional?

IDEA Internacional actúa en todo el mundo; tiene su sede en Estocolmo y cuenta con oficinas en las regiones de África y Asia Occidental, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, y Europa. IDEA International goza de la condición de Observador Permanente ante las Naciones Unidas.

<<https://www.idea.int/es>>

Sobre ConstitutionNet

ConstitutionNet es una plataforma en línea de recursos, noticias y análisis sobre los procesos de elaboración constitucional de todo el mundo. Organizada por el Programa de elaboración constitucional de IDEA Internacional, ConstitutionNet proporciona diferentes recursos descargables gratuitos, por ejemplo:

- artículos de noticias actualizados relacionados con los procesos de elaboración constitucional en curso en todo el mundo;
- “Voices from the Field”, una serie de análisis de los procesos de elaboración constitucional realizados por autores nacionales;
- una recopilación de recursos primarios, como constituciones, proyectos de constitución, reglamentos y materiales de participación pública;
- una biblioteca digital organizada por temas de las publicaciones de IDEA Internacional sobre los procesos de elaboración constitucional, incluida la serie de Guías Introductorias;
- vídeos de la serie “Constitutions Made Simple” que explican los principios básicos de la elaboración constitucional; y
- perfiles de países, que describen los principales eventos constitucionales de países seleccionados.

Estos recursos resultan útiles para la comunidad de la elaboración constitucional en todos los niveles, incluidos los miembros de los órganos

constituyentes, los asesores internacionales y los académicos, así como los estudiantes, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil que quieren entender los procesos de elaboración constitucional o influir en ellos.

Visite el sitio web de ConstitutionNet y regístrese para recibir el boletín mensual: <<http://www.constitutionnet.org>>.

Siga a ConstitutionNet en Twitter: @constitutionnet.

Más publicaciones de IDEA Internacional sobre los procesos de elaboración constitucional

Annual Review of Constitution-Building Processes: 2019 [Examen anual de los procesos de elaboración constitucional: 2019]
Informe, diciembre de 2020

Security Sector Reform in Constitutional Transitions [Reformas en el sector de la seguridad durante las transiciones constitucionales]
Informe sobre políticas, octubre de 2020

Interim Governance Arrangements in Post-Conflict and Fragile Settings [Arreglos de gobernanza interina en entornos posconflicto y frágiles]
Informe de eventos, septiembre de 2020

Indigenous Peoples' Rights in Constitutions Assessment Tool [Instrumento de evaluación de los derechos de los pueblos indígenas en las constituciones]
Guía, septiembre de 2020

Women Constitution-Makers: Comparative Experiences with Representation, Participation and Influence [Mujeres contribuyentes a la elaboración constitucional: experiencias comparadas con representación, participación e influencia]
Informe de eventos, agosto de 2020

Moving Beyond Transitions to Transformation: Interactions between Transitional Justice and Constitution-Building [Avanzar de la transición a la transformación: interacciones entre la justicia de transición y la elaboración constitucional]
Informe sobre políticas, noviembre de 2019

Chronology of the 1987 Philippine Constitution [Cronología de la Constitución de Filipinas de 1987]
Informe, noviembre de 2019

Territory and Power in Constitutional Transitions [Territorio y poder en las transiciones constitucionales] Informe sobre políticas, enero de 2019

(S)electing Constitution-Making Bodies in Fragile and Conflict-Affected Settings [(S)elección de las entidades contribuyentes a la elaboración constitucional en entornos frágiles y afectados por conflictos] Informe sobre políticas, noviembre de 2018

Electoral System Design in the Context of Constitution-Building [Diseño de sistemas electorales en el contexto de la elaboración constitucional] Informe sobre políticas, noviembre de 2018

Semi-presidentialism and Inclusive Governance in Ukraine: Reflections on Constitutional Reform [Semipresidencialismo y gobernanza inclusiva en Ucrania: reflexiones sobre las reformas constitucionales] Informe, abril de 2018

Substate Constitutions in Fragile and Conflict-affected Settings [Las constituciones subestatales en entornos frágiles y afectados por conflictos] Informe sobre políticas, noviembre de 2017

Constitution-building in states with territorially based societal conflict [Elaboración constitucional en Estados con conflictos sociales de base territorial] Informe de eventos, octubre de 2017

Substate Constitutions in Fragile and Conflict-affected Settings [Constituciones subestatales en entornos frágiles y afectados por conflictos] Documento de debate, mayo de 2017

Estas publicaciones se pueden descargar en nuestro sitio web: <<http://www.idea.int/publications>>.

Acerca de esta serie

La serie en curso, Guías Introdutorias a la Elaboración Constitucional de IDEA Internacional, tiene el objetivo de explicar cuestiones constitucionales complejas de manera rápida y sencilla.

1. What is a Constitution? Principles and Concepts* = [¿Qué es una constitución? Principios y conceptos]
2. Bicameralism^* [Bicameralismo]
3. Direct Democracy* [Democracia directa]
4. Judicial Appointments* [Nombramientos de la judicatura]
5. Judicial Tenure, Removal, Immunity and Accountability* [Cargos judiciales, destitución, inmunidad y rendición de cuentas]
6. Non-Executive Presidents in Parliamentary Democracies*^ [Presidentes no ejecutivos de democracias parlamentarias]
7. Constitutional Monarchs in Parliamentary Democracies^ [Monarcas constitucionales de democracias parlamentarias]
8. Religion-State Relation^ [Relaciones entre la religión y el Estado]
9. Social and Economic Rights^* [Derechos sociales y económicos]
10. Constitutional Amendment Procedures [Procedimientos de reforma constitucional]
11. Limitation Clauses^* [Cláusulas de limitación]
12. Federalism^* [Federalismo]
13. Local Democracy^* [Democracia local]
14. Presidential Veto Powers^ [Poderes de veto presidencial]
15. Presidential Legislative Powers [Poderes legislativos presidenciales]
16. Dissolution of Parliament [Disolución del parlamento]
17. Government Formation and Removal Mechanisms* [Formación del gobierno y mecanismos de destitución]
18. Emergency Powers*=# [Poderes de emergencia]

19. Independent Regulatory and Oversight (Fourth-Branch) Institutions*
[Instituciones reguladoras y de supervisión independientes (de la cuarta rama)]
20. Constitutional Recognition of Political Parties [Reconocimiento constitucional de los partidos políticos], por publicarse
21. Electing Presidents in Presidential and Semi-Presidential Democracies [La elección del presidente en las democracias presidenciales y semipresidenciales]

^ También disponible en árabe

* También disponible en myanmar

= También disponible en francés

También disponible en vietnamita

Descargar las Guías Introdutorias:
<<http://www.idea.int/publications/>>.

Los diferentes volúmenes de las Guías Introdutorias para la Elaboración Constitucional pretenden contribuir a los procesos nacionales de elaboración o reforma constitucional ayudando a los ciudadanos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros de asambleas constituyentes a tomar decisiones constitucionales informadas.

Además proporcionan orientación al personal de las organizaciones intergubernamentales y a otros agentes externos en su intento de apoyar de manera informada y relevante al contexto a los decisores políticos locales.

Las Guías se han concebido como introducción para lectores no especializados y como recordatorio útil para lectores con conocimientos previos o experiencia en elaboración constitucional. Las Guías, organizadas temáticamente en torno a las decisiones prácticas que deben tomar los contribuyentes a la elaboración constitucional, tienen como objetivo explicar cuestiones constitucionales complejas de manera rápida y sencilla.



IDEA Internacional

Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo
Suecia
Teléfono: +46 8 698 37 00
Correo electrónico: info@idea.int
Sitio web: <https://www.idea.int>

ISBN: 978-91-7671-390-7 (PDF)